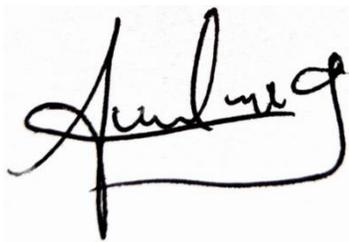


**Constancia secretarial: Manizales, 25 de marzo de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para resolver, la cual correspondió por reparto el día 17/03/2022.

El expediente contiene: demanda, factura 90330087 con número de cuenta 403751104 por valor de \$940.950; Solicitud de Medidas Previas; Certificado de Existencia y Representación Legal Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.; Certificado expedido por la Notaria Primera de Manizales sobre el poder; Escritura Pública 1756 del 11 de noviembre de 2020 mediante la cual la Dra. YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ otorga poder a INFOJUDICIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN, representante legal. Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía. Comunicación enviada a la demandada, conocimiento de la obligación.

**Sírvase proveer**



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.800.128-6 representada para este caso por la señora YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ frente a la señora PASTORA CARVAJAL DE QUINTERO identificada con C.C. Nro. 24.470.207.

### **TÍTULO EJECUTIVO**

Fue aportada copia digital de la factura 90330087 con número de cuenta 403751104 por la suma de \$940.950, a nombre de PASTORA CARVAJAL DE QUINTERO, correspondiente a **17 meses** de deuda, sobre un inmueble ubicado en la calle 48 Nro. 17-38 barrio los Cedros en Manizales, factura expedida el 08/02/2022,

con anexo del Contrato de Condiciones Uniformes expedido por la CHEC para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

### CONSIDERACIONES

La ley 689 del 28 de agosto de 2001, por la cual modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, establece:

**“ARTÍCULO 18.-** Modifícase el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

**“Artículo 130. Partes del Contrato.** Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadores de servicios públicos. (...)”

Los artículos 147 y 148 del mismo compendio normativo enuncian:

**“Artículo 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Las facturas de los servicios públicos se podrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagador independiente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto al servicio que no sea pagado. (...)”

**“Artículo 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS.** Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. (...)”

Ahora, entrando a analizar la factura base de ejecución observa el despacho que no cumple con la normatividad en cita, debido a que en el documento no se visualiza los precios de los períodos anteriores, pues la suma de \$940.950 corresponde a 17 meses de deuda, discriminada por el valor de servicio de energía

o ms el impuesto por Alumbrado Pblico 7.400, ms un saldo de meses anteriores de 933.550, con fecha de expedicin 08/ febrero/2022, adems de reportar un abono de 13.200, con fecha de ltimo pago 23/julio/2019, con una tasa de inters moratorio del 0.49%. Sin que se logre establecer desde que fecha entr en mora la demandada o se hagan exigibles dichos conceptos.

As las cosas, se tiene que, la factura de servicio pblico de energa elctrica 90330087 con nmero de cuenta 403751104, no cumple con los presupuestos legales, ni con los estipulados en el contrato de condiciones uniformes, para ser tenida en cuenta como ttulo ejecutivo, pues para que una obligacin preste mrito ejecutivo, igualmente debe reunir los requisitos establecidos en el artculo 422 del C.G.P. es decir, que sea clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el despacho se abstendr de librar el mandamiento de pago deprecado.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago formulado a travs de apoderado judicial por la Central Hidroelctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.800.128-6 representada para este caso por la seora YANETH CRISTINA RODRGUEZ VLEZ frente a la seora PASTORA CARVAJAL DE QUINTERO identificada con C.C. Nro. 24.470.207.

**SEGUNDO: RECONOCER** personera judicial al Dr. LEONARDO PRIETO MARN portador de la T.P. Nro. 167.268 del C.S.J., para actuar en representacin de la CHEC S.A. E.S.P segn el poder conferido.

#### **NOTIFQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTLVARO SNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No.051 del 29 de marzo de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7382efa346a13fd6d95dad368fde04243fc02108ff91acd487e9e5394353cc8b**  
Documento generado en 28/03/2022 03:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**